



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX

Asunto: Solicitud de obras en acera / Eliminación de rebaje

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **713/2023**.

En la presente queja, como se recordará, se manifestaba la necesidad de realizar las obras necesarias en la acera de la XXX de esa localidad de XXX, a la altura del número XXX, para eliminar el rebaje existente y garantizar que su altura fuera coincidente con la del resto del itinerario peatonal, suprimiendo, así, la barrera representada por los escalones situados en mitad de esta vía pública.

Llevadas a cabo las gestiones de información oportunas con ese Ayuntamiento para determinar la procedencia de la realización de las obras de adecuación del referido itinerario, se ha informado a esta Institución de las circunstancias de la situación actual de la acera en cuestión. En concreto, se ha dado a conocer que en su día, a petición del antiguo propietario de la vivienda (hoy inexistente) que se ubicaba en la citada numeración, fue rebajada la cota de la acera para impedir la entrada de agua de lluvia a la misma, construyendo dos escalones para unir esa zona con el resto del acerado. La situación que presentaba la zona después de realizar dicha obra municipal se muestra en las imágenes cedidas por esa Corporación:





Tras el derribo de esta vivienda, la acera en cuestión, conforme a la documentación fotográfica también aportada por esa Corporación, presenta el siguiente estado:



Como se puede observar, este espacio público se trata de una acera en cuyo itinerario peatonal existen dos escalones que lo invaden, así como un poste de luz en uno de sus extremos, además de presentar huecos o hendiduras en su pavimento. Esta situación se refleja con más claridad en la siguiente imagen obtenida de la aplicación Google Maps:



Las condiciones que presenta la acera resultan contrarias a la normativa vigente en materia de accesibilidad, en la que se exigen determinados requisitos para que un



itinerario destinado al tránsito peatonal pueda considerarse plenamente accesible; esto es, para que pueda garantizar un uso no discriminatorio y una circulación autónoma y continua para todas las personas:

a) Que no presente escalones aislados en ninguno de sus puntos (arts. 5.2 d y 6 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados).

b) Que el pavimento presente continuidad (art. 11 Orden TMA/851/2021).

c) Que no sea invadido por el mobiliario urbano (como es el caso de los elementos de iluminación), que debe disponerse junto a la banda exterior de la acera (arts. 25 a y 31.1 Orden TMA/851/2021).

Como se observa, pues, el itinerario peatonal de esta acera (que es la zona que transcurre colindante a la línea de referencia edificada a nivel del suelo) **no puede ser calificado como accesible**, al presentar dos escalones aislados en uno de sus puntos, al no estar dotado el pavimento de uno de estos escalones de la necesaria continuidad, además de estar invadido por un poste de luz.

Ciertamente, se afirma por ese Ayuntamiento en la información remitida a esta Institución que una vez derribada la antigua vivienda “*resulta innecesario el antiguo rebaje de la acera*”. Sin embargo, no se asume la responsabilidad de la adecuación de ese espacio público a las condiciones de accesibilidad exigidas legalmente. Por el contrario, se rechaza cualquier obligación al respecto con fundamento en que las obras a realizar solo beneficiarían al concreto titular del solar colindante a esta acera.

Pues bien, la cuestión que se plantea no es únicamente un problema que puede afectar a un concreto vecino (por estar ubicado el itinerario peatonal frente a la parcela de su propiedad), sino que se trata de una cuestión que atañe al interés público, ya que es a todos los vecinos de esa población a quienes afectan los condicionantes que para su movilidad peatonal impone la situación de esta acera.

Y es, precisamente, responsabilidad de esa Corporación asumir el deber de promover la accesibilidad en ese espacio público. Así lo impone la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, al establecer como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos, ejerciendo las necesarias actividades de intervención y ejecución material.



Además, esta obligación deriva de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, cuyo artículo primero establece, en su párrafo tercero, la responsabilidad de las administraciones públicas en la consecución del objetivo de la accesibilidad universal y en la consecuente eliminación de las barreras existentes en las vías públicas.

Como afirma el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en su Sentencia de 28 de diciembre de 2001: *“la Constitución impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 9.2 de la Constitución), constituyendo, sin duda, la política de integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (Art. 49 CE) mediante la eliminación de los impedimentos discriminatorios, entre ellos, las barreras arquitectónicas y la adaptación del mobiliario y de la edificación, una manifestación del principio de igualdad de todos los españoles, cualquiera que sea su condición o circunstancia personal o social, garantizado en el art. 14 de nuestro texto constitucional”*.

En este punto, además, debe recordarse que este mandato del artículo 49 de nuestra Constitución no es una mera norma programática, sino que tiene valor normativo y vincula a los poderes públicos para hacerle eficazmente operativo (STS 9 de mayo de 1986).

Por todo ello, nos vemos en la necesidad de reclamar a ese Ayuntamiento que garantice de manera real y efectiva el derecho a un entorno accesible y seguro, creando un itinerario peatonal en el lugar objeto de controversia sin obstáculos que perjudiquen o impidan la movilidad peatonal. El objetivo no es otro que el de la seguridad y accesibilidad para reducir a límites aceptables el riesgo de sufrir posibles daños como consecuencia de las características de su recorrido, facilitando así el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a todas las personas.

Estando, así, obligada esa Administración a respetar la normativa de accesibilidad señalada y considerando que un itinerario peatonal utilizable por toda la población es garantía de una adecuada movilidad y desplazamiento peatonal, procedemos, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por ese Ayuntamiento se desarrollen las actuaciones necesarias para crear en la XXX de ese municipio, a la altura del número XXX, un itinerario peatonal plenamente accesible a lo largo de todo su recorrido, ejecutando las obras técnicamente viables para la eliminación de los obstáculos o barreras que existen en



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

este espacio público y su consecuente adaptación a las necesarias condiciones de accesibilidad, comodidad y seguridad que deben garantizarse a todas las personas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López